

**INFORME SECRETARIAL**

Chinchiná, Caldas, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez informado que dentro del presente proceso se encuentra pendiente resolver sobre la orden de continuar con la ejecución, respecto de la demanda ejecutiva singular, promovido por La Compañía Cafetera la Meseta S.A contra Ángelo Piedrahita Bedoya.

El ejecutado Ángelo Piedrahita fue notificado de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, los términos corrieron de la siguiente forma:

| DEMANDADO                      | NOTIFICACION<br>CONDUCTA<br>CONCLUYENTE | TERMINO PARA<br>PAGAR Y/O<br>EXCEPCIONAR      | FECHA<br>RESPUESTA                                           |
|--------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| ANGELO<br>PIEDRAHITA<br>BEDOYA | EL DIA 15 DE MAYO<br>DE 2023.           | DEL 16 DE MAYO<br>AL<br>30 DE MAYO DE<br>2023 | NO FORMULO<br>EXCPECIONES<br>NI CANCELÓ<br>LA<br>OBLIGACIÓN. |

La persona notificada no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión, en el correo electrónico del Despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra

**JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

Veinte (20) de junio de 2023.

**Rad. No. 2022 – 00059 – 00**

**Auto interlocutorio No. 474**

La presente demanda ejecutiva singular promovida por **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A** contra **ÁNGELO PIEDRAHITA BEDOYA**, se encuentra a despacho para dictar la orden de seguir adelante con la ejecución de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma al demandado, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo singular, el día diecinueve (19) de abril de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Ángel Piedrahita Bedoya y a favor de la Compañía Cafetera la Meseta S.A., por la suma de dinero e intereses causados, la cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión.

La parte demandada fue debidamente notificada del mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y dentro del término de traslado no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Con todo, importa recordar que los documentos para probar la existencia de las obligaciones cuyo pago se pretende, contienen los presupuestos de expresividad, claridad y exigibilidad previsto en el artículo 422 del C.G.P.,

razón por la cual se libró orden de apremio, al hallarse la obligación ejecutable y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a los ejecutados.

Además de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se efectúa **CONTROL DE LEGALIDAD** y de su realización se advierte que no encuentra este Despacho ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación, y, en virtud de ello, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**Primero:** **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en favor de la **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A** contra **ÁNGELO PIEDRAHITA BEDOYA**, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO:** **REQUERIR** a las partes para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** **CONDENAR** en costas al demandado Ángel Piedrahita Bedoya, en favor de la parte demandante.

**QUINTO**: Notificar por estado el presente proveído a las partes por anotación en estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS**

**JUEZ**

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 053 DEL 21 DE JUNIO DE  
2023**